

COMPARADO SEGURIDAD PÚBLICA Y FUERZAS ARMADAS (III)

<p align="center">Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)</p>	<p align="center">Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)</p>	<p align="center">Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)</p>	<p align="center">Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)</p>	<p align="center">Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)</p>
<p>Para incorporar, en el capítulo de Poder Ejecutivo:</p> <p>Artículo 1.- El o la presidenta de la República es el jefe supremo de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Las Fuerzas Armadas tendrán como función esencial contribuir a la legítima defensa para responder a amenaza o uso de una fuerza exterior contra la integridad territorial o la independencia política, según lo establecido en la Carta de Naciones Unidas.</p> <p>Artículo 2.- Las Fuerzas Armadas formarán parte del Ministerio de Defensa, su organización y mando será conjunto, serán profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, no deliberantes y obedientes a los poderes democráticos constituidos por el ejercicio de la soberanía popular.</p>	<p>Artículo X. Sobre Seguridad Pública</p> <p>Las fuerzas de seguridad pública serán de carácter policial, técnico, jerarquizado, disciplinado, profesional, especializado y tendrán la misión de atender la seguridad ciudadana y el orden público dentro del territorio nacional, y proteger a las personas y bienes de cualquier amenaza, vulnerabilidad o riesgo para el libre ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>Deberán mantener un respeto irrestricto a los derechos humanos y la dignidad de todas las personas, el uso de armas o/y sustancias tóxicas será extraordinario y estará limitado por el principio de</p>	<p>FUERZAS DE ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo XX.- Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependen del Ministerio encargado de la Seguridad Pública y están integradas por Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile. Constituyen la fuerza pública, contribuyen a la aplicación de la ley dando eficacia al derecho, colaboran al mantenimiento del orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes. En el ejercicio de sus funciones, deberán respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y libertades reconocidos por esta Constitución, las leyes y los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. Su</p>	<p>[XX].- La Defensa es un derecho y un deber del Estado y del conjunto de la ciudadanía ante amenazas externas. Su finalidad es garantizar la soberanía, independencia y autodeterminación del país; proteger la integridad territorial del Estado, sus recursos estratégicos, la libertad y la vida de sus habitantes.</p> <p>Una ley marco establecerá su integración, funciones, roles y organización de la Defensa.</p> <p>Las instituciones que integran la Defensa son no deliberantes y no podrán actuar en aquellos ámbitos propios de la seguridad interior del Estado.</p>	<p>[XX].- Chile reconoce el Derecho Humano a la Paz. Todo el territorio bajo la jurisdicción del Estado de Chile es un territorio de paz.</p> <p>[XX].- La guerra de agresión está terminantemente prohibida.</p> <p>[XX].- En caso de que un país del continente americano se hallare en conflicto armado con una tercera potencia extracontinental, queda absolutamente prohibida la cooperación, colaboración y asistencia a esta tercera potencia.</p> <p>[XX].- Queda prohibido el emplazamiento en el territorio del Estado toda base militar extranjera. El paso de una fuerza militar extranjera por cualquier lugar del territorio de Chile y ejercicios militares con dichas</p>

<p>Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)</p>	<p>Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)</p>	<p>Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)</p>
<p>Artículo 3.- Las Fuerzas Armadas deberán integrar la perspectiva de género en todos los planos de las operaciones, así como promover la paridad en espacios de toma de decisión. Se garantizará la gratuidad en el acceso a las escuelas matrices.</p> <p>La ley establecerá todo lo relativo a objetivos, rol y estructura de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Artículo 4.- La labor esencial de las Fuerzas Armadas es la defensa y la integridad de las fronteras. En ningún caso realizarán labores de seguridad interior.</p> <p>El Estado posibilitará la contribución de las Fuerzas Armadas al desarrollo económico y social del país, sin perjuicio de su labor esencial.</p> <p>En su accionar deberán observar una conducta honesta en el ejercicio de sus funciones y</p>	<p>proporcionalidad, necesidad y oportunidad, de acuerdo a lo que la ley establezca.</p> <p>Artículo X. Las fuerzas de seguridad pública integrarán la perspectiva de género en todos los planos de las operaciones, así mismo, promoverán la paridad en los espacios de toma de decisiones.</p> <p>Tendrán una formación basada en derechos humanos, en la prevención y control del delito, y el uso de la disuasión y conciliación como medios alternativos al uso de la fuerza.</p> <p>Deberán observar una conducta honesta en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetas a estrictos controles en materia de probidad y transparencia de conformidad con la ley.</p>	<p>accionar será eficiente y eficaz, con procedimientos transparentes que respalden sus servicios.</p> <p>Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, como cuerpos policiales son esencialmente obedientes, y no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas. El deber de cumplimiento de órdenes superiores será imperativo sólo si estas son jurídicamente legales y estrictamente ajustadas a los protocolos definidos para los procedimientos policiales y judiciales. La ley regulará las objeciones de conciencia, el derecho de representación y la obediencia reflexiva frente a posibles violaciones de los derechos humanos en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Carabineros de Chile, como parte del sistema de seguridad pública, orientará sus acciones a la prevención colaborativa del</p>		<p>fuerzas dentro del mismo territorio serán autorizados por el Congreso Nacional.</p>

Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)	Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)	Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)	Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)	Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)
<p>estarán sujetas a estrictos controles en materia de probidad y transparencia de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 5.- Las Fuerzas Armadas colaborarán con la consecución de los objetivos y principios de la Política Exterior, y deberán respetar los tratados e instrumentos internacionales que regulan el ejercicio de las Fuerzas Armadas.</p> <p>Artículo 6.- La defensa exterior del Estado se ejercerá en base a la soberanía y los intereses de los pueblos, su ejercicio tendrá un carácter preventivo y de respeto al derecho internacional.</p> <p>En el ejercicio de la soberanía, la defensa exterior se ejercerá con respeto de los principios de Política Exterior previstos en esta Constitución, con especial énfasis en la promoción de la paz, solución pacífica de los conflictos, convivencia pacífica, y el respeto al multilateralismo.</p>		<p>delito y la protección efectiva de la comunidad frente a estos.</p> <p>La Policía de Investigaciones de Chile le corresponderá principalmente investigar los delitos como auxiliar de la autoridad respectiva.</p> <p>La ley garantizará que sus presupuestos sean suficientes para el cumplimiento de sus objetivos, con especial control por parte de la Contraloría General de la República y demás controles internos y externos que establezca la ley. En el mes de julio los directores de cada institución deberán dar cuenta pública tanto del cumplimiento de sus funciones y objetivos anuales, como del presupuesto asignado para el periodo. Los presupuestos deberán orientarse con primacía a la formación, a salarios equitativos y proporcionales a la función desempeñada, sus riesgos y mérito; y a la provisión del equipamiento necesario para</p>		

<p>Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)</p>	<p>Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)</p>	<p>Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)</p>
		<p>cumplir sus objetivos en la prevención del delito y la seguridad pública. Los presupuestos que se les asigne para el control del orden público y la seguridad interior deberán ser previamente autorizados por la ley e informados a la ciudadanía.</p> <p>Toda competencia o función de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública que no correspondan a las determinadas en esta Constitución, deberán ser establecidas por ley.</p> <p>Artículo XX. El ejercicio de la fuerza legítima del Estado será regulado por la ley y los tratados internacionales vigentes, garantizando el fortalecimiento de los procesos formativos de perfeccionamiento, y la especialización y capacitación en derechos humanos y seguridad pública comunitaria. La trasgresión en materia de derechos humanos activará la</p>		

<p>Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)</p>	<p>Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)</p>	<p>Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)</p>	<p>Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)</p>
		<p>responsabilidad de mando en la forma que determine la ley, y la autoridad civil será corresponsable civil y penalmente de las actuaciones realizadas bajo sus órdenes, la cuales siempre deberán estar respaldadas en forma escrita.</p> <p>Artículo XX.- Con excepción de los escalafones profesionales y de empleados civiles que determine la ley, la incorporación a las plantas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública sólo podrá hacerse a través de sus propias Escuelas, las que deberán garantizar en los procesos de formación los estándares de excelencia necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con énfasis en la protección de los derechos humanos y el desarrollo de la seguridad pública comunitaria.</p> <p>El proceso de reclutamiento y selección será determinado por ley, garantizándose que sea público, gratuito, único,</p>		

Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)	Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)	Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)	Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)	Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)
		<p>accesible, no discriminatorio, transparente y equitativo.</p> <p>Artículo XX.- Los nombramientos, ascensos y retiros del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, se efectuarán por un acto administrativo del General Director de Carabineros de Chile y del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. Lo anterior, en conformidad a sus respectivas leyes orgánicas y estatutos, las que determinarán las normas del desarrollo de la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, seguridad social, antigüedad, mando, mérito policial, sucesión de mando y presupuesto.</p> <p>El Presidente de la República podrá llamar a retiro a los mandos superiores de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública por medio de un decreto fundado, e informando previamente al Congreso</p>		

Iniciativa N° 863-1, sobre las fuerzas armadas para una sociedad democrática. (M. Barraza)	Iniciativa N° 865-1, que establece lo relativo a la seguridad pública. (M. Barraza)	Iniciativa N° 877-1, sobre fuerzas de orden y seguridad. (E. Labraña)	Iniciativa N° 904-1, que consagra el derecho y deber de la defensa nacional. (H. Gutiérrez)	Iniciativa N° 905-1, que consagra el reconocimiento del derecho humano a la paz y establece que Chile es un territorio de paz. (H. Gutiérrez)
		<p>Plurinacional, antes de completar su respectivo período.</p> <p>Artículo Transitorio: 1.- Tras la entrada en vigencia de la Constitución, el Gobierno en funciones creará una Comisión Interventora que diseñe e implemente un mecanismo de calificación del personal policial actual en base a la adscripción a la doctrina de los derechos humanos, y proponga nuevos reglamentos y programas de formación. La misma Comisión recomendará la asignación del personal actual a las nuevas instituciones policiales.</p>		